



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0049/2017

Ciudad de México, a 24 de enero de 2017

"2017: Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

C. Víctor Manuel Almanza Méndez  
Administrador y Representante Legal del  
Activo de Producción Samaria-Luna  
PEMEX Exploración y Producción  
Av. Campo Sitio Grande No. 2000, Fraccionamiento Carrizal,  
Tabasco 2000, C.P. 86038, Centro, Tabasco.  
Teléfono: 01 993 316 4598  
Correo: marco.antonio.mendozan@pemex.com  
**PRESENTE**

Nombre y firma de la persona que acusó  
de recibido, Información protegida bajo los  
artículos los artículos 113 fracción I de la  
LFTAIP y 116 de la LGTAIP.

**Asunto:** Prórroga de almacenamiento de residuos  
peligrosos del Sector Hidrocarburos.  
**Bitácora:** 09/FQA0953/12/16  
**Folio:** 036884/01/17

Hago referencia a su escrito PEP-DG-SDSSISTPA-GSPSSPAIP-037-2017, recibido el 18 de enero de 2017 en esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en adelante la **AGENCIA**, registrado con número de folio 036884/01/17, turnado para su atención a la Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales; por medio del cual, la empresa **PEMEX Exploración y Producción - Activo de Producción Samaria Luna**, en lo sucesivo el **REGULADO**, da respuesta al acuerdo de apercibimiento ASEA/UGI/DGGEERC/0005 /2017 de fecha 04 de enero de 2017, derivado de la evaluación del trámite de SEMARNAT-07-022-B para la prórroga de almacenamiento de residuos peligrosos, ingresado el 14 de diciembre de 2016 y registrado con número de bitácora 09/FQA0953/12/16.

Al respecto le comunico, los siguientes:

#### ANTECEDENTES

1. Que el **REGULADO** ingresó a esta **AGENCIA**, el 14 de diciembre de 2016, su solicitud de prórroga de almacenamiento de residuos peligrosos, a la que se le asignó el número de bitácora 09/FQA0953/12/16.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0049/2017

- II. Que esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales mediante oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0005/2017 de fecha 04 de enero de 2017, apercibió al **REGULADO**, para presentar la información necesaria para obtener la prórroga de almacenamiento de residuos peligrosos
- III. Que el **REGULADO** ingresó en la **AGENCIA** el 18 de enero de 2017, su escrito PEP-DG-SDSSISTPA-GSPSSPAIP-037-2017, mediante el cual da respuesta al acuerdo de apercibimiento ASEA/UGI/DGGEERC/0005/2017 de fecha 04 de enero de 2017, y

**CONSIDERANDO**

- I. Que esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales, adscrita a la Unidad de Gestión Industrial, es competente para resolver la solicitud de prórroga de almacenamiento de residuos peligrosos, con fundamento en los artículos 4 fracción XV y 25 fracción XI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que **PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN**, según el Estatuto Orgánico de Pemex Exploración y Producción publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 03 de julio de 2015, menciona que su objeto consiste en la exploración y extracción del petróleo y de los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos, y ello corresponde a una actividad regulada por la **AGENCIA**, conforme lo establece el artículo 3o. fracciones VIII y XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que el **REGULADO** entregó en tiempo y forma los requisitos del trámite SEMARNAT-07-022-B para la prórroga de almacenamiento de residuos peligrosos.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 1o., 3o. fracción XI, 4o., 5o. fracción XVIII, 7o. fracción VI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 56 segundo párrafo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 65 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 4 fracción XV y 25 fracción XI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales:



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0049/2017

**RESUELVE:**

**PRIMERO. PRÓRROGAR** por única vez, el almacenamiento temporal de residuos peligrosos presentados por el **REGULADO**, mismos que se describen a continuación con su correspondiente fecha límite de plazo:

No.	Residuo peligroso	Cantidad en el almacén temporal de residuos (Ton.)	Fecha límite de plazo	Fecha límite de plazo PRORROGADO
1	Sólidos impregnados con hidrocarburos (residuos de estopa, equipo de seguridad, madera, arena y plásticos impregnados de aceite)	1.920	31/01/2017	31/07/2017
<b>TOTAL</b>		1.920 Ton.		

**SEGUNDO.** Esta prórroga ampara los residuos reportados y mencionados en el resuelve primero del presente resolutivo, los cuales deberán ser enviados a su destino final con antelación al vencimiento de esta prórroga. Las fechas de envío de los residuos a su destino final deberán quedar registradas en la bitácora del almacenamiento temporal, así como dejar la constancia correspondiente en los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos amparados por la presente.

**TERCERO.** En caso de ocurrir una emergencia durante el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos, que produzca contaminación del suelo, aire y agua; deberá notificarlo a esta **AGENCIA** de conformidad con las *Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los lineamientos para informar la ocurrencia de incidentes y accidentes a la ASEA*, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el 04 de noviembre de 2016. Asimismo, deberá llevar a cabo las acciones necesarias para evitar la dispersión de los residuos y ejecutar las acciones de remediación que resulten aplicables en términos de lo que establece la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento.

*JO*  
*feer*



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0049/2017

**CUARTO.** Hacer del conocimiento del **REGULADO**, que la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la **AGENCIA**, podrá realizar los actos de inspección, vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas en la normatividad ambiental, de conformidad con lo establecido en el artículos 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículos 5o. fracción III y VIII, 25 y 26 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, el artículo 13 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y segundo transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014.

**QUINTO.** Las violaciones a los preceptos establecidos en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, o cualquier otra disposición jurídica aplicable en la materia del manejo integral de residuos peligrosos, independientemente de la responsabilidad que tienen las empresas prestadoras de servicio autorizadas para el manejo de los mismos, se sancionarán administrativamente según lo establecido en los artículos 52, 110, 112 y 113 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en adición a la responsabilidad civil, penal, administrativa o ambiental que se determine por las autoridades competentes.

**SEXTO.** La presente prórroga de almacenamiento temporal se otorga en cumplimiento a lo establecido en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento y con base en la revisión y evaluación de la información proporcionada por el solicitante, en apego a la información anexa al escrito de ingreso, salvo que la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la **AGENCIA** en el ámbito, competencia y facultades determine lo contrario derivado de la inspección y vigilancia que realice en ejercicio de sus atribuciones; en caso de existir falsedad de la información, el **REGULADO**, se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción II y III del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

**SÉPTIMO.** Archívese el expediente con número de bitácora 09/FQA0953/12/16, como procedimiento administrativo concluido, de conformidad con el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**ASEA**

AGENCIA DE SEGURIDAD,  
ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0049/2017

**OCTAVO.** Notifíquese al C. Víctor Manuel Almanza Méndez, en su carácter de Administrador del Activo de Producción Samaria-Luna y Representante Legal del **REGULADO**, y al C. Marco Antonio Mendoza Nuñez de Cáceres persona autorizada para oír y recibir notificaciones; por cualquiera de los medios previstos por el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**A T E N T A M E N T E  
EL DIRECTOR GENERAL**

**ING. JUAN RAÚL GÓMEZ OBELE**

*Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.*

C.c.p. Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes.- Director Ejecutivo de la ASEA. carlos.regules@asea.gob.mx  
Ing. José Luis González González.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA. jose.gonzalez@asea.gob.mx  
Biol. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. ulises.cardona@asea.gob.mx

EHCH / JVSE / NEON

GENERAL INVESTIGATIVE  
DIVISION